

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 86-90 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Ana Martínez de Díaz, sobre la venta de una porción de terreno en Bella Vista, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 86-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 15 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 15 de mayo de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 868.93 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias (Bella Vista), de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$39,101.85; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 617

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,

dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 27074, Serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de agosto de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Desiderio Arias No. 36, Ensanche Bella Vista, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 3637, Serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 868.93 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias (Bella Vista), con los siguientes linderos: Al Norte, Calle Desiderio Arias; al Este, Parcela No. 122-A-1-A-(Resto); al Sur, Parcela No. 122-A-1-A-(Resto); y al Oeste, resto de la misma Parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$39,101.85 (TREINTINUEVE MIL CIENTO UN PESOS CON 85/100), o sea a razón de RD\$45.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$7,820.37 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 37/100) como inicial, equivalente a un 20% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 33740 de fecha 10 de abril de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$31,281.48 (TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 48/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$289.64 (DOSCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 64/100) cada una y una mensualidad de RD\$290.00 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ORO).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$31,281.48 (TREINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTIUN PESOS CON 48/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora ANA MARTINEZ DE DIAZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 69-666, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede a la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANA MARTINEZ DE DIAZ,
Compradora.

YO, DR. JUAN JOSE RODRIGUEZ P., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y ANA MARTINEZ DE DIAZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. JUAN JOSE RODRIGUEZ PEREZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenticinco, año 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones.

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez,
Secretario.

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 87-90 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mireya Furment Guistacchini, sobre la venta de una porción de terreno en Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 87-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta, suscrito en fecha 16 de noviembre de 1990, entre el Estado Dominicano y la señora Mireya Furment de Guistacchini.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 16 de noviembre de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora Mireya Furment Guistacchini, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 716.08 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 38-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 16 de la Manzana "M"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$28,643.20; que copiado a la letra dice así: